



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

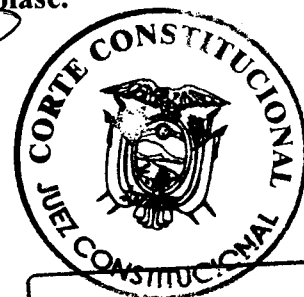
doscientos 227
veintinueve

Caso No. 1145-11-EP

Juez sustanciador: *Dr. Antonio Gagliardo Loor MSc.*

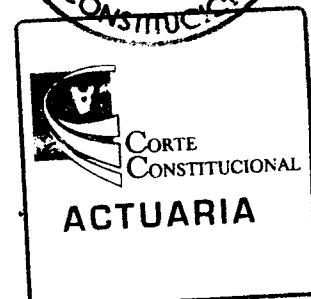
CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 18 de junio de 2013, a las 10:00 VISTOS.- En mérito del sorteo de las causas, efectuada en sesión extraordinaria del Pleno, corresponde al suscrito Juez, sustanciar la presente causa, y una vez recibido el expediente en este despacho (Fojas 07 del expediente), de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 19 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección del **caso No. 1145-11-EP**, presentada por Milton Guillermo Aguilar Jaramillo, en calidad de Gerente de la Cooperativa de Transportes Piñas Interprovincial, en contra de la sentencia de 13 de mayo de 2011 a las 11:10 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la acción de protección No. 0239-2011; 004-2011. En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO.-** Hágase conocer a las partes procesales la recepción del proceso en sus respectivas casillas constitucionales señaladas para el efecto. **SEGUNDO.-** Agréguese al expediente el informe emitido por el doctor Ángel Morocho Ávila como Juez Temporal de la Sala Civil, Mercantil, Laboral Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Inquilinato y Otras Materias Residuales de 25 de septiembre de 2012. **TERCERO.-** Que, el legitimado activo, el señor Milton Aguilar Jaramillo Gerente de la Compañía PIÑAS, notifique a las Cooperativas NAMBIJA, YANZATZA, OCCIDENTALES, LOJA, PACHA y UNIÓN CARIAMANGA puesto que no cuentan con casillero para notificaciones. **CUARTO.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República y para efectos del artículo 12 de la LOGJCC notifíquese con el contenido de esta providencia al Gerente de la Cooperativa TAC en la casilla constitucional 604 y a los correos electrónico señalados, y al Gerente de la Empresa de Transportes PANAMERICANA INTERNACIONAL en la casilla No. 755 del Palacio de Justicia de Quito **QUINTO.-** Para efectos del artículo 12 de la LOGJCC notifíquese con el contenido de esta providencia al Procurador General del Estado. **SEXTO.-** En atención al artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la Abogada, Alejandra Castañeda, Técnica Constitucional Jurisdiccional, como *Actuaria* en esta causa hasta la remisión del proyecto de informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **Notifíquese y Cúmplase.**

Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.
JUEZ SUSTANCIADOR



Lo certifico.- Quito, a 18 de junio de 2013/a las 10:00.

Alejandra Castañeda
Ab. Alejandra Castañeda Taiano
ACTUARIA



RAZÓN.- En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece, notifiqué con copia certificada de la providencia y demanda que antecede a los señores Milton Aguilar Jaramillo, Gerente de la Cooperativa piñas Internacional, Procurador General del Estado, Subsecretario de Transporte Terrestre y Presidente de la Agencia Nacional de Tránsito, Gerente de la Cooperativa TAC(se le notificó también al correo electrónico señalado en el expediente) y Juan Sarango Rodríguez mediante boletas depositadas en la casillas constitucionales No. 348, 499, 018, 086, 604 y 773 respectivamente; y, a los Jueces de la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro mediante Oficio No. 270-13-CC-AGL; según consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Alejandra Castañeda Taiano
Ab. Alejandra Castañeda Taiano
ACTUARIA

